

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 27 de Mayo de 2021. A despacho de la señora Juez informando, que el pasado 14 de Mayo de los corrientes se cumplió el termino del Registro Nacional de Emplazados; así mismo da cuenta de las diferentes solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante los días 13 y 19 de abril, aportando escritura de venta de derechos herenciales, solicitando embargo y secuestro, y aportando emplazamiento realizado; de otro lado los poderes presentados por las señoras Luz Marina Echeverry y Maria Nhora Echeverry, los días 03 y 11 de mayo de los corrientes. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 768

Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2021-00033-00

Visto el informe de secretaria que antecede se tiene que aporta el apoderado de la parte demandante, escritura pública No. 291 de la Notaria 3º del Circulo de Bogotá, obrante en el archivo 17 del expediente digital, en la que consta la venta de los derechos herenciales que le puedan corresponder al heredero señor Jorge Mario Echeverry Narváez quien se encuentra representado para dicho acto público por el doctor Andres Mauricio Echeverry Bucurú, a la señora Francia Elena Bucurú Rodríguez, a quien se les reconocerá los mismos derechos dentro del presente asunto.

De otro lado en el archivo 18 del expediente digital, se tiene que el apoderado de la parte actora radicó escrito solicitando el embargo y secuestro del 48% sobre el bien inmueble ubicada en la calle 54 No. 10-12 del Barrio La Base, identificado con matrícula 370-130978 de propiedad del causante Luis Emil Echeverry Narváez, lo cual por se procedente se decretará.

Por otra parte, en el archivo 19 del expediente digital, se encuentra la publicación del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante señor Luis Emil Echeverry Narváez; y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el 48% del lote o predio con dirección calle 54 No. 10-12 ubicado en la ciudad de Cali, aportada por el apoderado de la parte actora, la cual se glosara a los autos para que obre y conste, advirtiendo que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, dicha publicación se incluyo en el registro nacional de emplazados, por parte del despacho el

pasado 19 de abril de 2021 y venció el pasado 14 de mayo hogaño, constancia que se puede verificar en el archivo 15 del expediente digital.

En el archivo 20 del expediente digital, obra poder conferido por la señora Maria Nhora Echeverry de Roldan, en su calidad de hermana del causante Luis Emil Echeverry Narváez, para ser representada dentro del presente asunto, quien indica que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Al efecto la citada, anexó copia de su registro civil de nacimiento, acreditando el parentesco con el causante Luis Emil Echeverry Narváez, obrando a folio 7 del archivo 20 del expediente digital, por lo que se le reconocerá tal calidad, reconociéndole además personería a su apoderado, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 491 del C.G.P. que autoriza para que dicho reconocimiento se puede realizar hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Teniendo en cuenta la información aportada por la heredera MARIA NHORA ECHEVERRY DE ROLDAN respecto de la ubicación de los presuntos herederos **de los señores JAIR ECHEVERRI NARVAEZ, OMAR ECHEVERRY NARVAEZ Y RAMON ARTURO ECHEVERRY MARVAEZ, hermanos fallecidos del causante;** CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 6º Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, se enviará (por parte del despacho), la presente providencia, el auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, a los correos electrónicos suministrados, con el fin de notificarlos de la existencia del presente proceso, para que aporten sus respectivos registros de nacimientos, el registro de defunción de sus padres, y el registro civil de nacimiento de los mismos, para acreditar el parentesco con el causante.

Presuntos herederos de JAIR ECHEVERRI NARVAEZ hermano fallecido del causante:

MARIA LEONOR ECHEVERRY OSPINA culogordo-16@hotmail.com,

PATRICIA ECHEVERRY OSPINA vaneche1025@gmail.com

FLOR ESMERALDA ECHEVERRI LIEVANO: esmelievano1010@gmail.com,

SUSANA PAOLA ECHEVERRY UPEGUI: susufox76@gmail.com.

Presuntos herederos del señor OMAR ECHEVERRY NARVAEZ hermano fallecido del causante:

ANDREA ECHEVERRI FLOREZ: imagenesomos@gmail.com.

GERMAN ANDRES ECHEVERRI FLOREZ: andres.movies@gmail.com ,

Presuntos herederos del señor RAMON ARTURO ECHEVERRY NARVAEZ hermano fallecido del causante:

ERIKA LEONOR ECHEVERRY MORERA erikaecheverrym@gmail.com

FERNANDA ESIKA ECHEVERRI MORERA ejessika@hotmail.com

A los antes mencionados se les advertirá, que una vez acrediten su calidad de herederos y sean reconocidos como tal, cuentan con el término de 20 días para ejercer su derecho de opción manifestando si aceptan o repudian la herencia, (artículo 492 del C.G.P.)

Obra en el archivo 21 del expediente digital, poder conferido por el señor TORWALL MAURICIO SANCHEZ ECHEVERRY, a la Dra ELIZBETH MONGROVEJO VARGAS, en su calidad de apoderado general de la señora LUZ MARINA ECHEVERRY NARVAEZ, según Escritura Pública 2129 del 18 de diciembre de 2020, para ser reconocida como heredera dentro del presente proceso. Sin embargo, se evidencia que no se aportó copia de la mencionada escritura pública, por lo cual el despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica a la citada abogada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER como cesionaria de derechos hereditarios a título Universal del heredero Jorge Mario Echeverry Narvález, a la señora FRANCIA ELENA BUCURU RODRIGUEZ identificada con C.C. 51.946.321 de Bogotá D.C., según la escritura pública No. 291 del 12 de febrero de 2021 de la Notaria 03 de Bogotá, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

2.- ORDENAR el EMBARGO y posterior secuestro, del siguiente bien inmueble:

- inmueble ubicado en la calle 54 No. 10-12 del Barrio La Base, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-130978, de propiedad del causante Luis Emil Echeverry Narvález, en la proporción correspondiente al 48%. Líbrese para tal fin el oficio correspondiente.

3.- GLOSESE al expediente la publicación realizada por el apoderado de la parte actora del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante Luis Emil Echeverry Narvález, para que obre y conste.

4.- RECONOCER como heredera del causante a la señora Maria Nhora Echeverry de Roldan, en su calidad de hermana del mismo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. ELIZABETH MONGROVEJO VARGAS, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 31.471.138 y T.P. No. 47.868 del C.S.J., como apoderada principal y a la Dra STELLA CECILIA ECHEVERRI ZUÑIGA abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 66.650.588 y T.P. No. 47.962 del C.S.J., como apoderada suplente de la heredera MARIA NHORA ECHEVERRY DE ROLDAN, en los términos y para los fines del memorial poder conferido, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

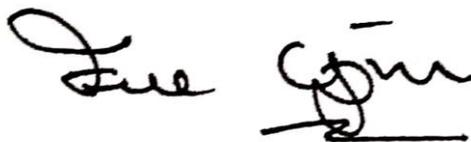
6.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, se enviará (por parte del despacho), la presente providencia, el auto admisorio de la demanda y sus anexos a los siguientes correos electrónicos: culogordo-16@hotmail.com, vaneche1025@gmail.com, esmelievano1010@gmail.com, susufox76@gmail.com, imagenesomos@gmail.com, andres.movies@gmail.com, erikaecheverrym@gmail.com , ejessika@hotmail.com.

A los antes mencionados se les advertirá, que deben aportar sus respectivos registros de nacimientos, el registro de defunción de sus padres, y el registro civil de nacimiento de los mismos, para acreditar el parentesco con el causante.

Una vez acrediten su calidad de herederos y sean reconocidos como tal, cuentan con el término de 20 días para ejercer su derecho de opción manifestando si aceptan o repudian la herencia, (artículo 492 del C.G.P.)

7° SE ABSTIENE el despacho de reconocer Personería Jurídica a la Dra. ELIZABETH MONGROVEJO VARGAS, como apoderada de la señora LUZ MARIANA ECHEVERRY NARVAEZ, hasta tanto se aporte copia de la Escritura Pública 2129 del 18 de diciembre de 2020, con nota de vigencia.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 077 de Mayo 28 del 2021